

RESOLUCIÓN No. 564 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 337 del 14 de julio de 2022, esta Corporación estableció Medidas de Manejo Ambiental al señor JOSE ISIDRO HUERTAS BELTRAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.922.550 de Ubalá – Cundinamarca, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS EL PARAISO, identificado con Matricula Mercantil No. 8229, ubicada en la Carrera 13 No. 3B-37 del Municipio de Santa Rosa del Sur- Bolívar. Por el termino de tres (3) años, siendo notificado personalmente el día 29 de septiembre de 2022, como consta en el expediente. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control a las obligaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento, al funcionario LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ. Como resultado de esa visita, el funcionario emitió el Concepto Técnico No. 344 del 29 de septiembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°337 de 30 de julio de 2022, se establecen Medidas de Manejo Ambiental al Establecimiento de Comercio "EDS EL PARAISO", en el municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar.

Que mediante Oficio INT-SG N°1417 de 30 de julio de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°337 del 14 de julio de 2022.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACION "EDS EL PARAISO"



Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

Me desplace al Municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio "EDS EL PARAISO", fui atendido por el señor JOSE HUERTAS identificado con la cedula de ciudadanía N°7.992.550 como propietario del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N 07°57' 31.1" W 74°02'53.3"

El Establecimiento de Comercio "EDS EL PARAISO" cuenta con zona administrativa y de labores. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descarga, almacenamiento y suministro

de combustibles líquidos, así mismo cuenta con una (1) isla, con dos (2) surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.



• **Análisis de obligaciones Resolución No: 337 del 14 de julio de 2022.**

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 337 del 14 de julio de 2022, donde se establecen las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS EL PARAISO, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL RESOLUCIÓN No 337 del 14 de julio de 2022 EDS EL PARAISO		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Implementar el programa de Gestión Social, en el cual se describe la radio difusión, la señalización informativa, las charlas de sensibilización ambiental, inducción sobre las Medidas de Manejo Ambiental, medicina preventiva, el panorama de factores de riesgo y simulacro, y capacitaciones a sus empleados. El cual podrá ser verificado con la comunidad y empleados.	Presentaron soportes. Vigencia 2024	
Implementar el Programa de Manejo de residuos sólidos y líquidos para lo cual deberá realizar el entrenamiento sobre el tema a los empleados, disponer adecuadamente los residuos generados, mantenimiento de las trampas de grasas de acuerdo a las especificaciones planteadas, como mecanismo de realizar el mantenimiento preventivo dentro de las rejillas perimetrales.	Se realiza el manejo de los Residuos Sólidos y Líquidos.	
Crear e implementar el Departamento de Gestión Ambiental (Decreto 1299 de 2008)	Cuentan con Departamento de Gestión Ambiental.	
Dotar a sus trabajadores de elementos de protección y seguridad para salvaguardar su vida y salud.	Cuentan con la dotación correspondiente.	
Mantener ubicados los extintores en sitios estratégicos de la estación, listos, cargados y vigentes para operar en cualquier evento, a fin de contrarrestar alguna posibilidad de conflagración.	Se encuentran ubicados en sus sitios	

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Efectuar un seguimiento en forma directa o por intermedio de una interventoría contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la Corporación acerca del avance y cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.	Presentaron soportes. Vigencia 2024.	
Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del representante legal de la empresa y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 del 2009.	No se reportaron afectaciones al medio ambiente.	
El responsable del proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.	Se cumplió con la normatividad ambiental	

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 07°57' 31.1" W 74°02'53.3"
3. La EDS EL PARAISO, CUMPLIÓ con las obligaciones establecidas en la Resolución N°337 del 14 de julio de 2022."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Al igual que el artículo 8 "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

(…)”

Por otra parte, el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no establece la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro del trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define que actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Que en ese sentido, el principio de eficiencia señala que:

“En virtud del principio de eficiencia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Igualmente, el principio de económica indica que:

“Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Es importante resaltar que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

En ese orden de ideas de conformidad con el con el artículo 122 del Código General del Proceso señala:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso”.

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Instrumento Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la EDS EL PARAISO, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución No. 337 del 14 de julio de 2022. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales presentando la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental para la EDS EL PARAISO. Teniendo en cuenta que las establecidas mediante Resolución No. 337 del 14 de julio de 2022, se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2025 y no reposa en el expediente renovación o solicitud de Medidas de Manejo Ambiental.

De igual forma, la Corporación manifiesta que la EDS EL PARAISO dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 337 del 14 de julio de 2022, como fue verificado mediante Concepto Técnico No. 344 del 29 de septiembre de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 344 de 29 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declara el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 337 del 14 de julio de 2022, al señor al señor JOSE ISIDRO HUERTAS BELTRAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.922.550 de Ubalá – Cundinamarca, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS EL PARAISO, identificado con Matricula Mercantil No. 8229, ubicada en la Carrera 13 No. 3B-37 del Municipio de Santa Rosa del Sur -Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSE ISIDRO HUERTAS BELTRAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.922.550 de Ubalá – Cundinamarca, presentar la documentación de la nueva solicitud de las Medidas de Manejo Ambiental, para el funcionamiento de la ESTACION DE SERVICIO EL PARAISO, en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2021-151, contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental a nombre del señor JOSE ISIDRO HUERTAS BELTRAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.922.550 de Ubalá – Cundinamarca, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado EDS EL PARAISO, identificado con Matricula Mercantil No. 8229, ubicada en la Carrera 13 No. 3B-37 del Municipio de Santa Rosa del Sur - Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique la existencia de facturas vigentes que adeude la EDS EL PARAISO, identificada con Matricula Mercantil No.8229, del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Instrumento Ambiental de las Medidas de Manejo con expediente 2021-151 y proceda conformidad con lo dispuesto en el manual de cobro persuasivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la ESTACION DE SERVICIO EL PARAISO o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2021-151

Proyectó: Melissa Mercado -Asesor Jurídico CSB

Revisó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General CSB (E)